



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

I. En el apartado denominado *Antecedentes legislativos*, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de las iniciativas motivo del presente dictamen, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el apartado *Contenido de la iniciativa*, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.

III. En las *Consideraciones de la Comisión Dictaminadora*, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 89; el artículo 91; el primer y segundo párrafo del artículo 93; el primer párrafo del artículo 110 y el primer párrafo del artículo 111, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el Diputado Danner González Rodríguez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El pasado 19 de agosto de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó «Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen».

El 13 de octubre del mismo año, dicha Presidencia retornó la referida iniciativa a esta Comisión de Puntos Constitucionales, la que recibió la propuesta y procedió a elaborar el dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciante señala que la Consejería del Poder Ejecutivo Federal, constituye un ente de gran importancia que pertenece a la administración pública centralizada al igual que la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los departamentos administrativos y que fue creada para colaborar con el Ejecutivo Federal.

Establece que su creación, funcionamiento o modificación se encuentra regulada a través de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, que señala en el artículo 43 los asuntos que corresponde atender al titular y que en términos generales son:

...revisar y validar los decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración del presidente de la República, así como los proyectos de iniciativas de ley que el titular del Ejecutivo presenta al Congreso de la Unión, cuidando que éstos, en su contenido y forma, estén sujetos a la Constitución y las leyes que de ella emanen, además, representa al presidente de la República cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales previstas en el artículo 105 constitucional, así como en todos aquellos juicios en que el titular del Ejecutivo federal intervenga con cualquier carácter.

Afirma que con la creación de la Consejería Jurídica quedaron sin aclarar y precisar en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cuestiones fundamentales para su funcionamiento, tales como el nombramiento y remoción del titular, la obligación de dar cuentas al Congreso de la Unión y la responsabilidad y sanción que amerita en caso de faltar a la Carta Magna.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Señala además, que existe una laguna respecto de cuáles son los requisitos que debe cumplir una persona para ser Consejero Jurídico de la Presidencia de la República, por lo que propone reformar al artículo 91 constitucional para solicitar los mismos que a un Secretario de Estado.

Asimismo, plantea que las reformas propuestas al primer y segundo párrafos del artículo 93, permitirán llamarle a comparecer a dicho funcionario ante Congreso de la Unión cuando una de las Cámaras así lo requiera.

Finalmente propone reformar los párrafos primeros de los artículos 110 y 111, con la finalidad de establecer que se podrá proceder penalmente contra el titular de la Consejería Jurídica o bien que puede ser sujeto de juicio político.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

En principio, esta Comisión concuerda con el autor de la iniciativa en la importancia que reviste la figura de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para la administración pública centralizada, por tratarse de un área que proporciona asesoría y apoyo técnico al Presidente de la República. Sobre todo después de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 (denominada reforma política-electoral), a través de la cual se realizaron entre otras, las modificaciones a los artículos 90 y 102, Apartado A, con la finalidad de incluir a la Consejería Jurídica como parte de la Administración Pública Centralizada.

También se coincide con el iniciante en la importancia de que sea el titular del Ejecutivo Federal quien cuente con la atribución para nombrar y remover libremente al Consejero Jurídico.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

No obstante lo anterior, se precisa que dicha inquietud ya se encuentra atendida por la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, misma que dispone en el artículo 4º que:

Artículo 4o. — La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Por lo que respecta a la propuesta de establecer que los requisitos para ser Consejero del Ejecutivo Federal, serán los mismos que para ser secretario de despacho se precisa que el texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ya establece en el artículo 4º referido, dentro de su párrafo segundo que se deben cumplir «los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República», por lo que el contenido de la propuesta en comento ya se considera atendida.

En cuanto a la inquietud de incluir al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal en la obligación que actualmente tienen los Secretarios de Despacho de dar cuenta al Congreso de la Unión una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias en relación al estado que guardan sus respectivos ramos, se considera que la naturaleza a la cual obedece la figura de la Consejería Jurídica es distinta a la de una Secretaría de Estado, pues mientras éstas últimas son auxiliares del titular del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**

Ejecutivo Federal y atienden un ramo específico de la administración pública federal, el titular de la Consejería Jurídica solo proporciona asesoría y apoyo técnico al Presidente de la República, sin tener conferida responsabilidad alguna respecto de un ramo de la administración pública federal.

Robustece esta consideración —de concebir al Consejero Jurídico como un asesor jurídico de la Presidencia— el contenido del art. 43 de la referida ley orgánica, mismo que señala las atribuciones de tal figura:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II.- Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;

III.- Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;

IV.- Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

V.- Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;

VI.- Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

VII.- Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII.- Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

IX.- Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

El mismo argumento aplica a la propuesta del iniciante para que cualquiera de las Cámaras pueda convocar al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, como sucede actualmente con los titulares de las Secretarías de Estado, directores y administradores de Entidades Paraestatales, así como titulares de Órganos Autónomos, pues como ya se ha mencionado, el titular de la Consejería Jurídica solo proporciona asesoría y apoyo técnico al Presidente de la República, sin tener conferida responsabilidad alguna respecto de un ramo de la administración pública federal, además de que en todos los casos es el Ejecutivo Federal quien toma la decisión de los asuntos, sin que necesariamente atienda a lo sugerido por el titular de la Consejería Jurídica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

No obstante lo hasta aquí vertido, esta Comisión Dictaminadora no pasa desapercibido el hecho de que más allá de las funciones de asesoría que se han mencionado la Consejería Jurídica tiene algunas otras atribuciones que no son las estrictamente «orientadoras» o de opinión, tales como (i) la representación jurídica del Presidente de la República en asuntos jurisdiccionales importantes, (ii) de opinión para la toma de decisiones de nombramientos en la Administración Pública y (iii) de evaluación en materia de mejoras regulatorias.

Así, la propia *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establecen funciones de litigación estratégica a cargo del Consejero Jurídico, facultándolo para (i) litigar en contra del *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, pudiendo interponer el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso que las resoluciones de tal Instituto puedan poner en peligro la seguridad nacional (art. 6º, apartado A, fracción VIII constitucional), (ii) representando a la federación en los asuntos en que ésta sea parte (art. 90, párrafo último constitucional), (iii) ejercer acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte (art. 105, fracción II constitucional), (iv) solicitar a la Suprema Corte que conozca de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten (art. 107, fracción V constitucional), (v) solicitar a ese Máximo Tribunal que conozca de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten (art. 105, fracción III constitucional), (vi) solicitar a la Corte que substancie y resuelva de manera prioritaria los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad cuando justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público (art. 94, párrafo noveno constitucional y 9o Bis de la *Ley Reglamentaria de las*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Por lo que respecta a las funciones que tiene encomendadas de opinión para la toma de decisiones de nombramientos en la Administración Pública, el art. 43, en su fracción VII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* establece que el Consejero Jurídico «podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal».

Finalmente, la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* lo regula como integrante del Consejo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, además de otorgarle funciones específicas en materia de manifestación de impacto regulatorio.

Así, los art. 69-H y 69-P establecen que el Consejero tendrá como atribución analizar la manifestación de impacto regulatorio que deba acompañar a los anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general —tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas—, teniendo la facultad de decidir en definitiva sobre la discrepancia que pudiera presentarse entre la Comisión y la dependencia u organismo descentralizado correspondientes para la inscripción de la información que se inscriba en el Registro.

Lo anterior se pone de manifiesto para enfatizar dos cosas, la primera, que esta Comisión Dictaminadora no desconoce que las atribuciones de la figura de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Consejería Jurídica es diversificado y no se limita a la asesoría-consultoría, sino que va más allá. La segunda, es que a pesar de la multiplicidad de sus funciones, ninguna de estas reviste el carácter de actos de autoridad, pues carecen de *imperium*, toda vez que no interviene en un plano de supra subordinación, en defensa de sus intereses institucionales, no propios, y despojada de imperio, ubicándose en un plano de coordinación con una de las partes, sometándose a la *potestas* de un tercero, que en todos los casos señaladas es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a pesar de que la ley le reconozca —a la Consejería— *auctóritas*.

Sirve de sustento para lo anterior —*mutatis mutandi*— lo contenido en la Tesis de Jurisprudencia X.A.T. J/2 (10a.) de la Décima Época, sostenida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, visible en la página 1753 del Libro 22, septiembre de 2015, Tomo III, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 2010040, bajo el rubro «PERSONAS MORALES PÚBLICAS. CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN DEFENSA DE ACTOS EMITIDOS EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD», así como en la diversa Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 105/2014 (10a.) de la Décima Época, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1106 del Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 2007934, bajo el rubro «LEGITIMACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. LA TIENE LA FEDERACIÓN PARA PROMOVERLO, POR CONDUCTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y/O DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL AGRARIO QUE RESUELVE UN JUICIO EN EL QUE PARTICIPA SIN ATRIBUTOS DE AUTORIDAD Y EN DEFENSA DE SU PATRIMONIO».



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **Materia de Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

De lo anterior que se considere como improcedente la propuesta de reforma a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en los términos de la iniciativa de mérito.

Resulta importante precisar que lo anterior no significa necesariamente que el Consejero Jurídico no sea sujeto de responsabilidad, pues la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* ya señala en su artículo 2º, como sujetos de la misma a «...todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales», con lo cual queda comprendido el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, quien tiene la obligación de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia, a que hace referencia dicha Ley en su artículo 7º.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, esta la Comisión de Puntos Constitucionales somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

Único. — Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 89; el artículo 91; el primer y segundo párrafo del artículo 93; el primer párrafo del artículo 110 y el primer párrafo del artículo 111, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por el Diputado Danner González Rodríguez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

| DIPUTADO | DTTO | ENTIDAD | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|------|------------|---------|---------|-----------|------------|
| PRESIDENTE | 13 | D.F | (GPPRD) | | | |
| DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ | | | | | | |
| SECRETARIO | 01 | MÉXICO | (GPPRI) | | | |
| DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ | | | | | | |
| SECRETARIA | 01 | SINALOA | (GPPRI) | | | |
| DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA | | | | | | |
| SECRETARIA | 09 | GUANAJUATO | (GPPRI) | | | |
| DIP. YULMA ROCHA AGUILAR | | | | | | |
| SECRETARIO | 01 | JALISCO | (GPPAN) | | | |
| DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN | | | | | | |
| SECRETARIA | 02 | QUERÉTARO | (GPPAN) | | | |
| DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ | | | | | | |



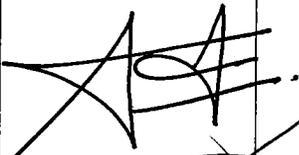
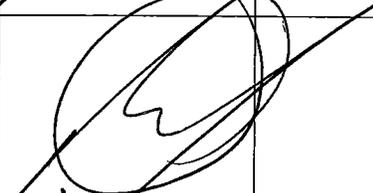
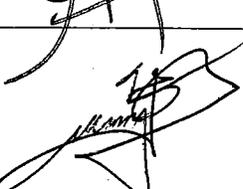
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Consejería Jurídica de Ejecutivo Federal**.

| DIPUTADO | DTTO | ENTIDAD | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|------|-----------|---------|--|-----------|------------|
|  SECRETARIO | 03 | SONORA | (GPPAN) |  | | |
|  SECRETARIO | 05 | MÉXICO | (GPPRD) |  | | |
|  SECRETARIO | 09 | MICHOACÁN | (GPPRD) |  | | |
|  SECRETARIO | 14 | JALISCO | (MC) |  | | |
|  SECRETARIA | 02 | ZACATECAS | (NA) | | | |
|  SECRETARIA | 01 | DURANGO | (PVEM) |  | | |



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Consejería Jurídica de Ejecutivo Federal**.

| DIPUTADO | DTTO | ENTIDAD | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----------------|------|-----------|---------|---------|-----------|------------|
| INTEGRANTE | 16 | VERACRUZ | (GPPRI) | | | |
| INTEGRANTE | 02 | QUERÉTARO | (GPPRI) | | | |
| INTEGRANTE | 01 | ZACATECAS | (GPPRI) | | | |
| INTEGRANTE | 03 | YUCATÁN | (GPPRI) | | | |
| INTEGRANTE | 06 | MEXÍCO | (GPPRI) | | | |
| INTEGRANTE | 01 | SINALOA | (GPPRI) | | | |



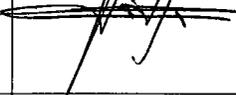
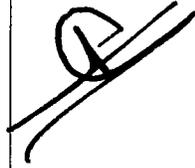
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Consejería Jurídica de Ejecutivo Federal**.

| DIPUTADO | DTTO | ENTIDAD | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|------|------------|---------|--|-----------|------------|
|  DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO | 03 | OAXACA | (GPPRI) |  | | |
|  DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS | 05 | SONORA | (GPPRI) |  | | |
|  DIP. ARMANDO LUNA CANALES | 04 | COAHUILA | (GPPRI) | | | |
|  DIP. KARINA PADILLA AVILA | 08 | GUANAJUATO | (GPPAN) | | | |
| INTEGRANTE | | | | | | |
|  DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ | 05 | MÉXICO | (GPPAN) |  | | |
| INTEGRANTE | | | | | | |
|  DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA | 04 | D.F | (GPPAN) |  | | |
| INTEGRANTE | | | | | | |
|  MARÍA LUISA BELTRÁN REYES | 50 | COLIMA | (GPPRD) |  | | |
| INTEGRANTE | | | | | | |



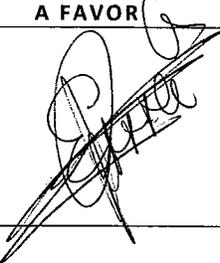
Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Consejería Jurídica de Ejecutivo Federal**.

| DIPUTADO | DTTO | ENTIDAD | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|------|---------|----------|---|-----------|---|
|  INTEGRANTE | 09 | D.F | (GPPRD) |  | | |
|  INTEGRANTE | 04 | PUEBLA | (MORENA) | | | |
|  INTEGRANTE | 03 | D.F | (MORENA) | | |  |
|  INTEGRANTE | 01 | JALISCO | (PVEM) |  | | |
|  INTEGRANTE | 04 | D.F | (PES) |  | | |